

EXPTE 4774-2021

PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2020 (efectuado en 2021)

**INFORME DEFINITIVO INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
TASA POR ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE
ESPACIO PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER
CLASE**

1-INTRODUCCIÓN

Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2020, en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio del presente control, sujetándose a lo establecido en el citado Plan.

Al respecto, y en relación al tema que ocupa el presente informe, se va a tener en cuenta tanto la normativa recogida en el TRLRHL como la propia Ordenanza Fiscal de nominada ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

2-OBJETIVO Y ALCANCE

I- Con el presente control de legalidad se pretende determinar por un lado, la incidencia de la tasa en el presupuesto de la entidad local y, por otro, el

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

establecimiento de la misma tanto en lo relativo a la determinación de su importe como a la aplicación de la respectiva Ordenanza.

Este informe reviste carácter provisional, siendo en el informe definitivo donde se inserten las alegaciones de los departamentos afectados.

II- En cuanto al alcance, para realizar el presente análisis de un lado se trabaja sobre los datos presupuestarios de los últimos tres ejercicios liquidados, de otro sobre los datos de padrón de 2020, así como sobre datos de los programas informáticos que se manejan en Tesorería (EPRITAX y GIRAL).

Todo ellos sin perjuicio de las dudas y cuestiones que se han ido planteando a algunos de los servicios afectados.

III- Limitaciones :

-En cuanto esta Intervención carece de un equipo de personal técnico especializado no se puede desarrollar un modelo de control eficaz en los términos o nivel que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/17, siendo el mismo en la actualidad ejercido únicamente por la Interventora Municipal; en virtud de ello, el trabajo se limita a comprobar los documentos de los expedientes, sin que se llevare a cabo ninguna comprobación material o trabajo de campo.

Además, como ya hice en el informe de control de 2019, es absolutamente imprescindible que se elabore un catálogo de expediente en GEX, a fin de que la creación de expediente con diversa nomenclatura pero idéntica temática haga totalmente imposible la labor de Intervención.

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS

I-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

- En relación a la ejecución presupuestaria de la tasa por entrada de vehículos:

Ejercicio 2018:

Previsiones iniciales: 110.000,00

DRN: 106.426,07

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

Recaudación Líquida: 98.192,25

% Recaudación líquida sobre DRN 92,26 %

- En relación a la incidencia de esta tasa sobre el presupuesto:

Ejercicio 2018:

DRN por la tasa de entrada a cocheras sobre DRN totales del presupuesto: 0,10%

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de naturaleza tributaria: 3,18 %

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de las tasas: 30,88%

Ejercicio 2019:

Previsiones iniciales: 110.000,00

DRN: 107.333,87

Recaudación Líquida: 1.505,09

% Recaudación líquida sobre DRN 1,41 %

- En relación a la incidencia de esta tasa sobre el presupuesto:

Ejercicio 2019:

DRN por la tasa de entrada a cocheras sobre DRN totales del presupuesto: 0,10%

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de naturaleza tributaria: 2,21 %

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de las tasas: 34,81%

Ejercicio 2020:

Previsiones iniciales: 210.000,00

DRN: 106.295,76

Recaudación Líquida: 100.920,00

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

% Recaudación líquida sobre DRN 48,06 %

- En relación a la incidencia de esta tasa sobre el presupuesto:

Ejercicio 2020:

DRN por la tasa de entrada a cocheras sobre DRN totales del presupuesto: 0,85%

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de naturaleza tributaria: 2,70 %

DRN por la tasa de entrada de cocheras sobre los DRN totales de las tasas: 34,76%

- En relación a la recaudación de saldos de ejercicios cerrados :

2018 se recaudaron el 36,16% de los ingresos pendientes de cobro de ejercicios anteriores

2019: se recaudaron el 34,91%

2020 : se recaudaron el 97,90% (puesto que la practica totalidad fueron ingresos d epadrón que no se pudo poner al pago en periodo voluntario en 2019 por aporbarse y remitirse a ICHL casi a fin de ejercicio)

- Elaborado y aprobado el padrón por el Ayuntamiento, es Hacienda Local quien se encarga de la publicación y recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva de la tasa, procediéndose únicamente por este Ayuntamiento a la contabilización automática mensual de los ingresos.

II -ANÁLISIS PROCEDIMIENTO

- En cuanto al trámite de elaboración, modificación o seguimiento de padrones, el art. 3 de la Ordenanza Fiscal establece lo siguiente:

"Están obligados al pago de Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna liquidación"

Al respecto la situación del último ejercicio, es decir, del ejercicio en estudio que es 2020, no hay contabilizada ningún alta, ni de oficio, ni a instancia de parte.

Hay que recordar que se trata de la tasa más importante que cobra este Ayuntamiento, a excepción de la tasa por ocupación del subsuelo que, en realidad, no gestiona el Ayuntamiento directamente, es decir, no procede de liquidación giradas por él.

- En cuanto al trámite de autorización, esta tasa es un ingreso de naturaleza fiscal, una tasa por ocupación del dominio público, por lo que habrá que separar por un lado la naturaleza del hecho imponible y, por otro, la regulación del aspecto fiscal

En relación al hecho imponible, estamos ante una ocupación del dominio público , en concreto, el uso del dominio público para la instalación de un vado se define como uso Común Especial y se sujetará a Licencia.

El vado es una zona de la vía pública reservada para el paso de vehículos a través de la acera, la cual requiere licencia municipal.

La Legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 2 y 3, y 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

– Los artículos 55, 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

– El artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

- Como parte de la normativa aplicable debería estar una Ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras , reservas de vía pública para aparcamientos , parada de vehículos para carga y descarga o similares

El procedimiento lógico para llevar a cabo la concesión de la licencia de vado debería ser al siguiente:

A. Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

B. Corresponde al Alcalde o Junta de Gobierno Local resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesariedad, una vez vista la propuesta de resolución, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

C. La Licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. El plazo se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado.

D. El silencio administrativo será negativo, en virtud del artículo 59.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del artículo el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud de

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

la licencia de ocupación del dominio público (licencia de vado) no se hubiere notificado resolución expresa.

E. Asimismo, se notificará a los interesados junto con la comunicación de los recursos y a la tesorería municipal para que efectue las liquidaciones oportunas.

Se analizan los expedientes que se generan con la solicitud de altas de cocheras en 2020.

- **Gex 11601-2020:** La solicitud del particular se traslada directamente al departamento de rentas (tesorería). En el expediente consta un informe de la policía local, pero la solicitud de informe al Arquitecto municipal se rechaza en virtud de un informe anterior que se menciona pero no se adjunta

-**Gex 11841-2020:** idéntica tramitación

- **Gex 10939-2020:** idéntica tramitación.

-**Gex 10776-2020:** idéntica tramitación

- **Gex 10774-2020:** idéntica tramitación

- **Gex 10773-2020:** idéntica tramitación

Salvo que se adjunte en otro tipo de expediente no relacionado, en ningún caso de los mencionados se ha culminado con la concesión de la licencia de vado y, por tanto, no ha generado liquidación tributaria alguna.

Para empezar debemos hacer constar la identificación totalmente errónea que se tiene en este ayuntamiento entre conceder una licencia y liquidar el hecho imponible que su concesión determina (esto ocurre también con el mercadillo, mesas y sillas, y otras modalidades de ocupación del dominio público).

Son los servicios técnicos, entiendo que Urbanismo, los que deben analizar las solicitudes de los ciudadanos, si cumplen o no con los requisitos urbanísticos o de edificación y demás que sean exigibles según el caso, recabando información al

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

ciudadano o bien consultando las licencias de obras y primera ocupación que han sido concedidas con anterioridad por esos mismos servicios.

Ellos y no Tesorería son lo que deben proponer la aprobación o denegación de la licencia y, una vez culminado el proceso, dar traslado al ciudadano y Tesorería para su cobro como liquidación directa y su posterior incorporación al padrón cobratorio.

Esta y no otra sería una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos de este Ayuntamiento, además de que cada uno estaría ocupado en los expedientes de su competencia, que es lo adecuado.

Sin embargo, lo que se demuestra con los expedientes indicados es que la solicitud del ciudadano se traslada desde registro directamente a una administrativa del departamento de tesorería, que es la que recaba los informes oportunos (resulta llamativo que sea la policía local la que informe y no los servicios jurídicos competentes en la materia, que retiran una y otra vez la solicitud e informe)

Y para terminar, es imprescindible que se depure la situación de la numeración de las placas de cocheras, identificando titular y número, a fin de que sea un listado de números correlativos y titulares de licencia. Esto es imprescindible para saber si un ciudadano que solicita un duplicado de placa es titular de la licencia cuyo número aporta o bien si todas las placas de cocheras generan la oportuna liquidación tributaria.

4-CONCLUSIONES.

Se trata de una tasa correctamente presupuestada, sin que exista ningún tipo de sobre valoración; que se viene ejecutando con normalidad, y siendo el importe pendiente de cobro una cantidad mínima en relación a los DRN.

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

Se trata de la primera tasa de mayor importe del Cap III de ingresos, por debajo de la tasa por ocupación del dominio público, que no se gestiona por el Ayuntamiento en su práctica totalidad.

Los ingresos tributarios han sido contabilizados adecuadamente, en cuanto a importe naturaleza y periodo; coincidiendo el importe de padrón aprobado en 2020. Sin embargo se observa que en el caso de las comunidades de propietarios los recibos no se giran a nombre de la comunidad, sino a cada uno de los propietarios de las cocheras.

5-RECOMENDACIONES

- En primer lugar se recomienda regular por Ordenanza el aspecto jurídico aplicable a este tipo de concesiones.
- En segundo lugar se recomienda realizar un trabajo de campo por el servicio municipal correspondiente, de cara a actualizar los datos de padrón; lo que posiblemente implicará llevar a cabo el procedimiento de altas de oficio, contemplado en la propia Ordenanza.

En la práctica supondría regularizar casos tales como auéllas calles en las que existe aprovechamiento o utilización del dominio público en beneficio del particular sin autorización previa. Así también existen supuestos de ubicación de placas en lugares distintos a la autorización.

A su vez se recomienda que este tipo de actuaciones se realizaren con una periodicidad lógica que permita mantener actualizado el padrón.

Es absolutamente necesario el control sobre las placas de cochera existentes, su numeración correlativa e identificación de titulares.

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

- En tercer lugar: en caso de comunidades de propietarios, existe un unico recibo a nombre de la comunidad, que es la titular de la licencia, no un recibo girado a cada uno de los propietarios de los aparcamientos
 - En cuarto lugar y de manera ineludible es necesario que se normalice la diferenciación entre el otorgamiento de la licencia urbanística (Departamento de Urbanismo) y la liquidación tributaria que ello conlleva (Departamento de Tesorería)
 - Y por último y en cuanto para la aplicación de la tarifa se podría tener en cuenta la categoría de calles según un Callejero Fiscal, al respecto , y debido a la evolución urbanística del municipio se recomienda la actualización del mismo, instrumento usado para la determinación de la tarifa de numerosas tasas.
- Es todo cuanto tengo a bien informar.

Código seguro de verificación (CSV):

0A3B 2096 FC18 102D 846C



0A3B2096FC18102D846C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021